**Dictámenes y Acuerdos correspondientes a la Décima Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

**26 de abril del año 2019.**

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de Acuerdos en cartera:

**A.-** Acuerdo de la Comisión de Desarrollo Social, en atención al oficio que presenta el C. Martín García Salinas, en su carácter de Secretario del Comité Ejecutivo de la Organización Denominada Unión General, Obrero, Campesina y Popular A. C., con el objeto de que el Pleno de esta Legislatura, le solicite a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Coahuila, retomar los acuerdos considerados en el año 2017, por la Secretaría General de la Unión General, Obrero, Campesina y Popular A. C. y directivos de las oficinas centrales del Fondo Nacional de Habitaciones Populares y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la autorización y aplicación del apoyo a la vivienda 2018.

**B.-** Acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, relativo a dos Proposiciones con Punto de Acuerdo, planteadas por el Diputado Edgar Gerardo Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo”, mediante el cual se denuncian actos de nepotismo, favoritismo y conflicto de intereses en la designación de servidores públicos en el Municipio de San Pedro y otras irregularidades cometidas por la Alcaldesa de dicho Municipio, solicitando se proceda conforme a derecho.

**C.-** Acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, relativo al escrito de la Síndica de Minoría y los Regidores de Panteones, Arte y Cultura, turismo, Ecología y Fomento Económico, del Ayuntamiento de Frontera, mediante el cual solicitan la intervención de este Congreso y la Auditoría Superior del Estado, para que revisen todos los actos relacionados con el avance de gestión financiera del cuarto trimestre de 2018, por considerar que hay irregularidades en su presentación y aprobación.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, EN ATENCIÓN AL OFICIO QUE PRESENTA EL C. MARTÍN GARCÍA SALINAS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “UNIÓN GENERAL Y OBRERO, CAMPESINA Y POPULAR, A.C.” CON EL OBJETO DE QUE EL PLENO DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA LE SOLICITE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DELEGACIÓN COAHUILA, RETOMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS EN EL AÑO 2017 POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA “UNIÓN GENERAL Y OBRERO, CAMPESINA Y POPULAR, A.C.” Y DIRECTIVOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PARA LA AUTORIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL APOYO A LA VIVIENDA 2018.**

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en los artículos 90, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, emite el presente acuerdo bajo las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERO.-** Que la Oficialía Mayor de este H. Congreso Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila recibió con antelación, un oficio suscrito por el C. Martín García Salinas, en su carácter de Secretario del Comité Ejecutivo de la organización denominada “Unión General y Obrero, Campesina y Popular, A.C.” dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, de este H. Congreso.

**SEGUNDO.**- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 11 de Septiembre de 2018, se acordó que el referido Oficio, fuera turnado a esta Comisión de Desarrollo Social.

**TERCERO.-** Que el citado oficio refiere, solicitar la intervención de este H. Congreso para que retome y actúe en beneficio de más de 100 familias del Estado de Coahuila de Zaragoza, las cuales residen en diferentes ejidos de los Municipios de Saltillo, Ramos Arizpe y Progreso.

Lo anterior, derivado de la solicitud presentada en la cual se insta el apoyo a la vivienda, de conformidad con los acuerdos tomados por la Secretaría General de la “Unión General y Obrero, Campesina y Popular, A.C.” y directivos de las oficinas centrales del Fondo Nacional de Habitaciones Populares y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el año 2017, con el objetivo de solicitar la autorización y aplicación del programa de apoyo a la vivienda 2018.

**CUARTO**.- Que en atención a lo señalado, el C. Martín García Salinas en su carácter de Secretario del Comité Ejecutivo de la organización denominada “Unión General y Obrero, Campesina y Popular, A.C.” solicita a este órgano legislativo acordar y aprobar lo conducente, con la finalidad de que sean retomados los acuerdos tomados por la Secretaría General de la “Unión General y Obrero, Campesina y Popular, A.C.” y directivos de las oficinas centrales del Fondo Nacional de Habitaciones Populares y de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el año 2017.

**QUINTO.-** Que quienes integramos la presente Comisión dictaminadora, consideramos de interés fundamental el derecho a la vivienda, por concurrir como una necesidad básica en la vida de todos los seres humanos. Es considerada como un lugar de resguardo y protección de las personas, asimismo, constituye el lugar de habitación de núcleos familiares.

Como parte fundamental en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, se consagra el derecho humano a una vivienda digna y adecuada, contemplado en diversos ordenamientos internacionales, entre los cuales se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras disposiciones internacionales de las que México es parte.

En este sentido, cabe mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue pionera durante el siglo XX como Constitución social. Desde sus orígenes, ha referido a principios fundamentales para que todos los individuos sin distinción alguna gocen de las garantías y derechos humanos que esta Carta Magna prevé; por lo que, el Estado a lo largo del tiempo ha venido generando políticas y prácticas encaminadas al bienestar de los ciudadanos.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el contenido del artículo 4°, consagra el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Por considerarlo de suma importancia, se da pauta a la publicación de la Ley Reglamentaria en la materia, en el Diario Oficial de la Federación con fecha de 27 de junio de 2006.

La Ley de Vivienda regula el establecimiento y la regulación de las políticas, programas, instrumentos y apoyos para el acceso a la vivienda como derecho humano. En esta materia, la aplicación de sus disposiciones se debe llevar a cabo de acuerdo con los principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona sin discriminación alguna, pueda hacer efectivo este derecho fundamental.

Dado que el Estado Mexicano es parte de disposiciones de orden internacional y asimismo, en los propios ordenamientos contempla el derecho a la vivienda, consideramos trascendental promover prácticas y políticas públicas que respondan a las necesidades actuales de la sociedad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que dispone:

*Décima Época*

*Núm. de Registro: 2006169*

*Instancia: Primera Sala*

*Tesis Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 5, Abril de 2014, Tomo I*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CXLVI/2014 (10a.)*

*Página: 798*

***DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. ALCANCE DEL ARTÍCULO 4o., PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***

*Si bien es cierto que el citado derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, también lo es que no puede limitarse a ser un derecho exclusivo de quienes son titulares de una vivienda popular o incluso carecen de ella; esto es, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente. Ahora bien, lo que delimita su alcance es su contenido, pues lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, el cual ha sido definido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), al interpretar el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, ya que en caso contrario no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.*

*Amparo directo en revisión 3516/2013. Ricardo Javier Moreno Padilla y otro. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.*

**SEXTO.-** Que en virtud de todo lo expuesto y agotado el análisis del documento remitido, tenemos a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.- QUE SE SOLICITE RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, DELEGACIÓN COAHUILA, PARA QUE ANALISE LA POSIBILIDAD DE RETORMAR LOS ACUERDOS CONSIDERADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA “UNIÓN GENERAL Y OBRERO, CAMPESINA Y POPULAR, A.C.” Y DIRECTIVOS DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO EN EL AÑO 2017, PARA LA POSIBLE AUTORIZACIÓN Y APLICACIÓN DEL APOYO A LA VIVIENDA 2018, EN BENEFICIO PARA MÁS DE 100 FAMILIAS DE DIFERENTES LOCALIDADES DEL ESTADO, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, LOS EJIDOS 5 DE MAYO, JOSÉ MARÍA MORELOS, EL CLAVEL, ENCARNACIÓN DE GUZMÁN, SANTA ELENA, EL MEZQUITE, PRESA DE LOS MUCHACHOS, PALMA GORDA Y RINCÓN DE LOS PASTORES; DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE EL EJIDO ESTACIÓN HIGO Y FINALMENTE, POR PARTE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO EL EJIDO SAN JOSÉ DEL AURA.**

**SEGUNDO**.- Notifíquese el presente acuerdo a la Oficialía Mayor para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Dip. Jesús Andrés Loya Cardona (Coordinador), Dip. Blanca Eppen Canales (Secretaria), Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. Dip. Graciela Fernández Almaraz, Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza.

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA LXI LEGISLATURA**

Dip. Jesús Andrés Loya Cardona . \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Coordinador)

Dip. Blanca Eppen Canales. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Secretaria)

Dip. Gerardo Abraham Aguado Gómez. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Graciela Fernández Almaraz. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Dip. Edgar Gerardo Sánchez Garza. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METRAPOLITANAS, RELATIVO A DOS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, PLANTEADAS POR EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO”, MEDIANTE EL CUAL SE DENUNCIAN ACTOS DE NEPOTISMO, FAVORITISMO Y CONFLICTO DE INTERESES EN LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, Y OTRAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA ALCALDESA DE DICHO MUNICIPIO, SOLICITANDO SE PROCEDA CONFORME A DERECHO.**

La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Que en sesión celebrada el día 8 de enero de año en curso, se trató lo relativo a una Proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General Francisco L. Urquizo” mediante el cual solicita se envíe un exhorto al Cabildo Municipal de San Pedro, Coahuila y a la Alcaldesa Patricia Oralia Grado Falcón, “*se conduzca conforme a la Ley en todo momento y se abstenga de utilizar la fuerza del poder para amenazar a los miembros del Cabildo que no están de acuerdo con su toma de decisiones”*, por lo que la Diputación Permanente acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas el escrito de referencia.

**SEGUNDA.-** Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso, el día 22 de enero del presente año, al no ser planteada como de urgente y obvia resolución se acordó turnar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas la Proposición con Punto de Acuerdo Planteada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, de la Fracción Parlamentaria “General L. Urquizo” mediante la cual se denuncian actos de nepotismo, favoritismo y conflicto de intereses en la designación de Servidores Públicos en el Municipio de San Pedro, Coahuila.

**TERCERA.-** Que en la Proposición con Punto de Acuerdo presentada el día 8 de enero de 2019, por el Diputado Edgar Sánchez Garza, señala *que durante la toma de protesta de la Presidenta Municipal Doctora Patricia Oralia Grado Falcón, manifestó que durante su gobierno no se tolerarían actos de corrupción, ni existirían actos de nepotismo o favoritismo*, y que *en la sesión plenaria de cabildo al momento de nombrar a los funcionarios de primer nivel dentro de la administración pública, se impuso para que fuera designado Fabian Leyva, quien era empleado del grupo constructora Mayran, empresa de la cual se rumora fue quien pagó la campaña de la hoy alcaldesa; s*e señala además en el Punto de Acuerdo que *la alcaldesa Patricia Grado Falcón, trató de imponer como contralora municipal, a una sobrina de su actual pareja sentimental”;*

Se desprende del documento en cuestión que “*en la tesorería del Municipio fue designada Monserrat Araiza cuya profesión es Licenciada en derecho, cuando lo más lógico es que se nombrara a alguien que cuente con experiencia financiera, y que por su perfil consideran no es el adecuado para desempeñar dicho puesto”.*

Finalmente señala en la Proposición con Punto de Acuerdo que “*la alcaldesa de San Pedro, Coahuila, haciendo uso de su poder como munícipe ha amenazado a los regidores que no están de acuerdo con algunos de sus nombramientos o de sus formas de conducir la administración, con rebajarles el sueldo, si no votan y respaldan las propuestas que ella proponga, e incurre en no correrles la invitación a los eventos públicos en los cuales por derecho de ley les corresponde asistir”.*

**CUARTA.-** En cuanto a la proposición con Punto de Acuerdo planteada por el Diputado Edgar Sánchez Garza, en fecha 22 de enero de 2019, denuncia públicamente y pide se investiguen los actos de nepotismo que se ejecutaron en el mes de enero ya que manifiesta que: *“se han detectado por lo menos 40 personas que han sido incrustadas en la nómina municipal y que tienen parentesco y relación directa con la actual alcaldesa Patricia Oralia Grado Falcón, pues aun cuando ella lo niega, son parientes cercanos de su pareja sentimental, además de que la alcaldesa de manera reiteradamente niega que sus parientes políticos reciben sueldo del municipio de San Pedro, se ha detectado que para evitar que los nombres de los 40 parientes aparezcan en la nómina municipal, se les está pagando en efectivo, lo cual es igualmente grave pues se violan todas las reglas administrativas, ya que no puede ser posible que se entreguen sueldos en efectivo a personas que supuestamente no están en la nómina, pero se desempeñan una función administrativa”;*

Refiere en su planteamiento el Diputado Edgar Sánchez Garza que: “*han detectado que a los regidores de oposición que en un principio se oponían a la designación de la contraloría municipal, además de haber sido amenazadas con rebajarles es el sueldo si no apoyaban las propuestas de la munícipe, resulta que fueron comprados también con puestos para sus parientes y familiares;* así mismo señala que *el director de obras públicas que fue designado Fabian Leyva, era empleado del grupo constructora Mayran, empresa que pago la campaña de la hoy munícipe. Que el grupo Constructora Mayran donó 100 metros cúbicos de carpeta asfáltica, pero pareciera pago por haber nombrado en la dirección de obras públicas a un empleado de esa compañía. Empresa además que se encuentra sumamente cuestionada, pues durante la administración municipal del señor Juan González, facturó más de cien millones de pesos en obras, varias de las cuales se encuentran observadas y están en investigación, además de que una de esas obras generó un conflicto legal pues en el contrato que se firmó, los conceptos que se manejaron no coinciden con los que se facturaron, específicamente en la instalación de las lámparas led por más de 23 millones de pesos”.*

Finalmente se señala en el Punto de Acuerdo que aquí se analiza que, “*otra circunstancia es el hecho de haber reinstalado en la dirección de ingresos al señor Rodolfo Orozco Treviño, no obstante que fue sancionado por la sala especializada en materia de responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa, imponiéndole como sanción la destitución del empleo así como la reintegración de la cantidad de doscientos mil pesos que se robó y que fue considerado como falta grave. Así como existen varios funcionarios de la administración anterior que fueron dados de baja y se encuentran bajo investigación por el desvío de recursos, y no obstante la alcaldesa y la tesorera municipal, los volvieron a contratar”.*

Aunado a lo anterior, quien suscribe invoca los artículos 449, 451 y 452 del Código Penal del Estado de Coahuila.

**QUINTA.-** En virtud de las consideraciones expuestas y una vez agotado el estudio de las Proposiciones con Punto de Acuerdo que fueran turnadas a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, se consideró procedente acordar de manera conjunta los Puntos de Acuerdo en cuestión, debido a que se trata de materia, hechos y temas relacionados.

Además esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas analizó las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la propia del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Congreso del Estado y demás normatividad aplicable, de lo cual se desprende lo siguiente:

La Constitución General de la República, prevé las bases normativas a las que habrá de ajustarse la responsabilidad de los servidores públicos, al respecto se prevé lo siguiente:

***Artículo 108.*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*

*El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.*

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.*

***Artículo 109.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

***I.*** *Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

***II.*** *La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;*

***III.*** *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

***IV.*** *Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de esta Constitución, respectivamente.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

Por su parte la Constitución Política del Estado, con respecto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos contempla lo que a continuación se precisa:

***Artículo 159.*** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se considerarán servidores públicos, los representantes de elección popular, los miembros del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, los funcionarios y empleados del Estado, y de los Municipios, y en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal y en las entidades paraestatales y paramunicipales, así como a los integrantes de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, fiscal y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determinen las leyes y disposiciones aplicables.*

*Asimismo, serán sujetos de responsabilidad, los particulares que intervengan en hechos vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, de conformidad con lo que determinen las leyes.*

***Artículo 160.*** *Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

***I.*** *Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones señaladas en el artículo 164 a los servidores públicos a que se refiere el artículo 163, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

***II.*** *La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particular que incurran por hechos de corrupción, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.*

***III.*** *Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos, por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones de conformidad con la Ley General de la materia y demás ordenamientos legales aplicables. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán investigadas, substanciadas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado se estará a lo previsto por el artículo 143 de esta Constitución y las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III de este artículo. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos no serán inferiores a siete años.*

*Las dependencias y entidades estatales y municipales, así como los Organismos Públicos Autónomos, tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para substanciar y sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; substanciar y promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza los procedimientos para la sanción de faltas administrativas graves y de particulares vinculados con las mismas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado a que se refiere esta Constitución.*

***IV.*** *El Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas estatales o municipales, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la hacienda pública estatal o municipal, a las dependencias o entidades estatales o municipales o a los Organismos Públicos Autónomos.*

*Las personas morales serán sancionadas en los términos de la ley, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública o a los entes públicos, estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas, serán autónomos en su desarrollo. No podrán imponerse dos veces, por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.*

*En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley de la materia establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.*

*La Auditoría Superior del Estado y la secretaría del ejecutivo estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Delitos por Hechos de Corrupción de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en la fracción V, Apartado C del artículo 157 de esta Constitución, y demás leyes aplicables.*

*La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.*

***Artículo 161.*** *La ley de la materia determinará, los casos y las circunstancias en que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio y no puedan acreditar la legítima procedencia de los bienes que hayan adquirido o de aquellos respecto de los cuales actúen como dueños.*

*Las leyes aplicables, sancionarán el enriquecimiento ilícito con el decomiso, o en su caso, con la extinción de dominio de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

***Artículo 162.*** *Todo ciudadano, bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante el Congreso del Estado, respecto de las conductas a que se refieren los dos artículos anteriores.*

***Artículo 163.*** *Podrán ser sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; el Gobernador del Estado; los Secretarios del ramo; los subsecretarios; el Fiscal General del Estado, los fiscales, los fiscales especializados; los directores generales o su equivalente en las entidades y los directores de las dependencias del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos del Estado; los integrantes de los concejos municipales; los directores generales o sus equivalentes de las entidades paraestatales y paramunicipales; así como los titulares e integrantes de los consejos y asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación.*

*El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso Local y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, serán sujetos de juicio político en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando incurran en violaciones graves a este supremo ordenamiento y a las leyes federales que de él emanen, así como en el caso de manejo indebido de fondos y recursos federales.*

***Artículo 164****. Las sanciones que deberán imponerse mediante juicio político, consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.*

*Para la aplicación de dichas sanciones, el Congreso del Estado conocerá de las acusaciones presentadas en contra de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior y se erigirá en jurado de sentencia, que impondrá la sanción correspondiente, mediante la resolución de las dos terceras partes del total de sus miembros, previa la substanciación del procedimiento respectivo, conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables y con audiencia del inculpado.*

*Las declaraciones y resoluciones que emita el Congreso del Estado en estos casos, serán inatacables.*

***Artículo 165.*** *Se podrá proceder penalmente contra el Gobernador del Estado; los Diputados del Congreso del Estado; el Auditor Superior del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal Electoral; del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; de los Tribunales Distritales; los jueces de primera instancia; los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; los secretarios del ramo; el Fiscal General del Estado, los fiscales y fiscales especializados; los presidentes, regidores y síndicos de los Ayuntamientos; los integrantes de los consejos municipales; y así como los titulares e integrantes de los consejos o asambleas generales de los organismos públicos autónomos, cualquiera que sea su denominación, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, éstos quedaran sujetos a la acción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el cual fallará en definitiva, previas las formalidades esenciales del procedimiento y con audiencia del inculpado y del acusador, si lo hubiere.*

*Lo anterior se realizará conforme a las bases siguientes:*

*Durante el proceso penal, el servidor público podrá seguir en su encargo salvo que se le imponga alguna medida cautelar consistente en prisión preventiva, o alguna otra medida que restrinja o limite su libertad, según lo establezca la ley de la materia aplicable. Las medidas cautelares no podrán consistir en prisión preventiva, restricción o limitación de la libertad, salvo en los casos de delincuencia organizada, delitos relacionados con hechos de corrupción, suspensión temporal en el ejercicio del cargo cuando se le atribuye un delito cometido por servidores públicos; así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación y de la salud.*

*En caso de que la sanción impuesta haga incompatible el ejercicio del cargo, se separará al sentenciado de sus funciones. La separación del cargo, tendrá efectos mientras se extingue la pena.*

***Artículo 166.*** *Si el delito que se impute a algún funcionario se hubiere cometido antes de que ejerza el cargo, se estará al procedimiento establecido en el artículo anterior.*

*Cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 165 de esta Constitución cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su cargo, no se aplicará lo que señala dicho precepto.*

*Si el servidor público ha vuelto a ejercer sus funciones propias o ha sido nombrado electo para desempeñar un cargo distinto, pero de los enumerados en el artículo anterior, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de este ordenamiento.*

En este mismo sentido es menester referir, que como resultado del proceso de armonización de las normas locales con las normas generales en materia de combate a la corrupción, se derogó gran parte de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de adoptar la legislación general en la materia.

De lo anterior se concluye que, toda vez que las conductas que se señalan en el escrito pudieran constituir faltas administrativas, o generar responsabilidad penal, este órgano legislativo no es el competente para investigarlas, substanciarlas o sancionarlas.

Por lo referido, tenemos ha bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Remítase copia de los documentos que obra en los archivos de esta Comisión al Ayuntamiento de San Pedro Coahuila para que gire sus instrucciones a su Órgano Interno de Control e investiguen las presuntas violaciones a la legislación municipal que son descritas en las Proposiciones con Punto de Acuerdo planteadas por el Diputado Edgar Sánchez Garza, y en caso de resultar ciertas, en uso de las facultades que les confieren el Código Municipal del Estado de Coahuila, la Constitución Local y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, finquen las sanciones correspondientes o promuevan las acciones legales adecuadas ante las autoridades competentes.

**SEGUNDO.-** Se exhorta a la Alcaldesa del R. Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, a los miembros del referido Ayuntamiento y a los funcionarios municipales, a que sujeten sus actuaciones conforme a lo previsto por las leyes y demás normatividad aplicable.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 08 de abril de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, CON RELACIÓN A LAS PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO PLANTEADAS POR EL DIPUTADO EDGAR SÁNCHEZ GARZA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA GENERAL FRANCISCO L. URQUIZO.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS, CON RELACIÓN AL ESCRITO DE LA SÍNDICA DE MINORÍA Y LOS REGIDORES DE PANTEONES, ARTE Y CULTURA, TURISMO, ECOLOGÍA Y FOMENTO ECONÓMICO, DEL AYUNTAMIENTO DE FRONTERA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA INTERVENCIÓN DE ESTE CONGRESO Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA QUE REVISEN TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA DEL CUARTO TRIMESTRE DEL 2018, POR CONSIDERAR QUE HAY IRREGULARIDADES EN SU PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN.**

La Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, con fundamento en los artículos 102, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, tiene a bien emitir este acuerdo, en base a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.-** Que en el mes de febrero del presente año, la Oficialía Mayor de este H. Congreso recibió un escrito de la síndica de minoría y los regidores del Ayuntamiento de Frontera, mediante el cual solicitan se revisen todos los actos relacionados con el avance de gestión financiera del cuarto trimestre del 2018, ya que consideran que hubo irregularidades en su presentación y aprobación en Cabildo.

**SEGUNDA.-** Que en el *Informe de Correspondencia* de la sesión celebrada por la Diputación Permanente del día 28 de febrero del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión el escrito al que se ha hecho referencia.

**TERCERA.-** Que en cumplimiento a dicho acuerdo, la Oficialía Mayor de este H. Congreso turnó a esta Comisión, el 04 de marzo de este año, el escrito ya referido para los efectos procedentes.

**CUARTA.-** Que el escrito referido, está firmado por el C. Rodrigo Rivas Urbina, Regidor de Panteones, la C. Sandra Elizabeth de Luna González, Regidora de Arte y Cultura, el C. Ramiro Omar Rojas Liñán, Regidor de Turismo, la C. María de Lourdes Ramírez Leal, Regidora de Ecología, la C. Obdulia Elizabeth Cisneros Noriega, Regidora de Fomento Económico y la C. Laura Rosenda Moreno Alemán, Síndica de Minoría, todos ellos del Municipio de Frontera.

En dicho escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, hacen referencia a presuntas irregularidades en la sesión de Cabildo convocada para la presentación y aprobación del informe de avance de gestión financiera de dicho Municipio, correspondiente al cuarto trimestre de 2018 y solicitan la intervención de la Comisión de Asuntos Municipales y de la Auditoría Superior para que se revise todos los actos relacionados con el informe de avance de gestión financiera de ese trimestre, para lo cual anexan documentación relacionada con este tema.

Al respecto, cabe señalar a esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas no le corresponde conocer sobre asuntos relacionados con la presentación de los informes de avance de gestión financiera, pues dentro de los asuntos que el artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, determina que son competencia de esta Comisión no se encuentra ninguno relacionado con este tema.

En todo caso, de conformidad con el artículo 94 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza y artículos 10, 111 y 112 fracciones I y XVI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondería a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública de este H. Congreso del Estado conocer sobre dicho asunto, ya que entre los asuntos que le corresponde conocer a dicha Comisión se encuentra el relativo a la recepción de los informes de avance de gestión financiera que envían los Municipios al Congreso del Estado, para que por su conducto sean turnados a la Auditoría Superior del Estado, pues además es el conducto de coordinación y comunicación entre el Congreso y la Auditoría Superior y realizan reuniones en las que reciben el informe realizado por dicho órgano superior de fiscalización con motivo del análisis de los informes de avance de gestión financiera.

Aunado a lo anterior, existe el antecedente de que en otras ocasiones escritos similares han sido turnados a dicha comisión legislativa, pues sería la competente para conocer sobre dichos asuntos; tal es el caso del escrito planteado por síndicos del Municipio de General Cepeda en el que exponen diversas irregularidades relacionadas con la cuenta pública del municipio y que se dio a conocer en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado de fecha 08 de noviembre de 2018, en el *Informe de Correspondencia y Documentación recibida por el Congreso del Estado* y que está señalado en el numeral 32, el cual fue turnado a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.

No obstante, consideramos que lo relacionado con los informes de avance de gestión financiera del cuarto trimestre de 2018, de acuerdo a las fechas que establece la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya se encuentra en revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado, por lo que en su momento rendirá el informe correspondiente a esta Soberanía a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública.

Por las razones expuestas anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 60, 61 y 112 fracción XIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila, los integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, tenemos a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Esta Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas, no es competente para conocer sobre asuntos relacionados con la presentación de los informes de avance de gestión financiera, ni para resolver sobre presuntas irregularidades o conflictos sobre acuerdos de Cabildos de los Ayuntamientos.

**SEGUNDO.-** Remítase a la Oficialía Mayor del Congreso el presente Acuerdo así como el escrito turnado a esta Comisión y anexos, para que sea el conducto por medio del cual sean turnados a la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, a efecto de que se de vista a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ámbito de su competencia, investigue si hubo irregularidades en la presentación del informe de avance de gestión financiera del Municipio de Frontera, correspondiente al cuarto trimestre de 2018.

**TERCERO.-** Se exhorta al Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Frontera y a los miembros del referido Ayuntamiento, a que sujeten sus actuaciones conforme a lo previsto por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Así lo acuerdan las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y Zonas Metropolitanas de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, abril de 2019.

**POR LA COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES Y ZONAS METROPOLITANAS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NOMBRE Y FIRMA** | **VOTO** | | |
|  | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCION** |
| **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA**  **(COORDINADORA)** |  |  |  |
| **DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN (SECRETARIA)** |  |  |  |
| **DIP. ZULMMA VERENICE GUERRERO CAZARES** |  |  |  |
| **DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA** |  |  |  |
| **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |  |  |  |